

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Diciembre Catorce de dos mil Veintidós

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia sopena de rechazo, se subsane:

- 1.- Incluyendo en la demanda al acreedor hipotecario según anotación 7 del Folio de Matrícula Inmobiliaria, de conformidad con lo normado en el numeral 5) del artículo 375 del C.G.P.*
- 2.- Alegando poder con observancia de lo anterior.*
- 3.- Describiendo linderos actualizados del predio.*
- 4.- Aclarando porque la dirección física de notificación de la parte demandada es la misma de la parte demandante.*

NOTIFIQUESE,



MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

POM-22-0433

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **075**
de fecha **15 DE DICIEMBRE DE 2022.**

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ

Secretaria

